



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**HUANCAYO**

*Gestión con Lucha*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 094-2024-MPH/CM**

Huancayo, 03 de mayo de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Huancayo en Sesión Extraordinaria de 30 de abril de 2024.

**VISTO:**

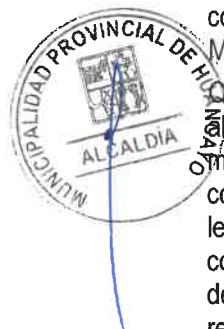
El Acuerdo de Concejo Municipal N° 082-2024-MPH/CM de 30 de abril de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

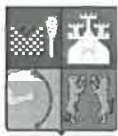
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en el caso de Nepotismo, conforme a ley de la materia; y, en su artículo 23° establece que, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía;

Que, la Resolución N° 0181-2020-JNE - Expediente N° JNE.2020028451 (Caso PADRE MÁRQUEZ - UCAYALI – LORETO) ha establecido el Procedimiento de Suspensión seguido en la instancia municipal y el derecho al debido proceso siguiente: Sobre el procedimiento de suspensión seguido en la instancia municipal y el derecho al debido proceso: 1) La suspensión de autoridades consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM; 2) Dicho procedimiento se tramita inicialmente en las municipalidades y está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales legalmente establecidas, los cuales deberán desarrollarse observando las garantías propias de los procedimientos administrativos; 3) Ahora bien, de conformidad con las Resoluciones N° 0663-2009-JNE, N° 0717-2011-JNE, N° 0763-2011-JNE, N° 0059-2012-JNE, N° 184-2012-JNE, N° 0563-2016-JNE y N° 1027-2016-JNE, N° 0418-2017-JNE, entre otras, **que constituyen jurisprudencia consolidada de este Supremo Tribunal Electoral, para el trámite del procedimiento de suspensión, como es el caso de autos, deberá aplicarse supletoriamente lo estipulado en el artículo 23 de LOM, referido al trámite de la vacancia;** lo cual implica que el pedido de suspensión debe cumplir con ciertos requisitos, tales como estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. De esta manera, debe ser resuelto por el concejo municipal, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; 4) Asimismo, este órgano colegiado ha destacado la naturaleza especial de los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales, debido a que el ordenamiento jurídico electoral ha establecido que estos se tramitan, en primera instancia, por un órgano de naturaleza administrativa, que es el correspondiente concejo municipal, y, en segunda y definitiva instancia, por uno de naturaleza jurisdiccional, que es el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; 5) De igual modo, se ha precisado que el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea este de naturaleza jurisdiccional o administrativo. Precisamente, una de las garantías del debido proceso es el respeto del derecho a la defensa, el cual proscribe cualquier estado o situación de indefensión; 6) En ese contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en el artículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Abg. José L. Alvarado Arce  
SECRETARIO GENERAL



IV, numeral 1.2, de su título preliminar, establece que "los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho..."; y, 7) Por ello, es indiscutible que, en el procedimiento de suspensión que se instaure en sede administrativa contra uno o varios de los integrantes del concejo municipal (alcalde o regidores), dicho concejo deba garantizar el máximo respeto al debido proceso, en virtud de la naturaleza sancionadora de este procedimiento, pues de configurarse alguna de las causales previstas en la LOM, se apartará temporalmente de su cargo a la autoridad cuestionada; por lo que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este;

Que, el Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales elaborado por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones establece en su ítem III.3 Votación: 9) Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluso el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia, 10) Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (alcalde y regidores), ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23 de la LOM. Ahí se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios "del número legal de sus miembros", sin realizar exclusión alguna. En consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurriría en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, y 11) Si un alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM;

Que, el Reglamento Interno del Concejo Municipal establece que, el cargo de Alcalde o regidor es irrenunciable, se declara vacante por el Concejo Municipal, en el caso de Nepotismo, conforme a la ley de la materia; y en su artículo 139° prescribe que, la vacancia del cargo del alcalde o regidor debe resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles luego de su presentación, debiendo seguirse el siguiente procedimiento: 1. Cualquier vecino de la provincia o distrito de Huancayo puede solicitar la vacancia del alcalde o regidor ante el Concejo Municipal o el Jurado Nacional de Elecciones, 2. El alcalde en funciones, al ser informado de la solicitud de vacancia, bajo responsabilidad deberá hacer de conocimiento del Concejo Municipal, poniendo como punto de agenda en la próxima sesión ordinaria de Concejo, disponiendo su inmediatamente notificación en la misma sesión de Concejo o previa cedula de notificación al miembro del Concejo Municipal sujeto de vacancia, para que haga su descargo en el plazo no superior a las 48 horas previas a la sesión extraordinaria, 3. El pedido de vacancia deberá tratarse en una próxima sesión extraordinaria que será determinada en la sesión ordinaria, entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe haber, al menos cinco días hábiles, conforme lo establece el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debe tenerse presente que la convocatoria de la sesión al miembro del Concejo cuya vacancia se solicita tiene eficacia a partir del día siguiente de su notificación, 4. En caso de no ser convocada a sesión extraordinaria por el alcalde antes del plazo máximo de 30 días, el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde, también podrá convocar a sesión extraordinaria, 5. Los miembros del Concejo verificaran las condiciones y los documentos del sustento de vacancia, derivara a la Comisión de Asuntos legales y Ética para su evaluación y análisis del caso, y 6. La Comisión de Asuntos legales y Ética, deberá elevar al Concejo su informe final en un plazo no superior a las 48 horas previas a la sesión extraordinaria convocada para tratar el pedido de la vacancia; y, el numeral 5) de su artículo 111° establece que, corresponde a la Comisión de Asuntos Legales pronunciarse respecto a la instrucción sobre la Suspensión o Vacancia del Alcalde y Regidores del Concejo Municipal mediante informe recomendatorio;

Que, el 26 de marzo de 2024 el Sr. Niel Corleon Suarez Loardo presenta, Solicitud de Vacancia contra la Reg. Doricinda Matías Bonifacio por incurrir en la causal de vacancia prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, (Expediente N° 443344) por la contratación de la Sra. Norma Común Catay en la Municipalidad Provincial de Huancayo para que realice el servicio de Técnico III para la Unidad de Bromatología de la Gerencia de Servicios Públicos bajo Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria N° 012-2023-MPH/GA;

Que, el 01 de abril de 2024 la Reg. Betzabeth Fabián Gonzales presenta Solicitud de Vacancia contra la Reg. Doricinda Matías Bonifacio por incurrir en la causal de vacancia prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 "Nepotismo", (Expediente N° 444449);





Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 069-2024-MPH/CM de 03 de abril de 2024 se establece que las 2 (dos) solicitudes de Vacancia de la Reg. Doricinda Matías Bonifacio solicitadas por el Sr. Niel Corleon Suarez Loardo (Expediente N° 443344) y por la Reg. Betzabeth Fabián Gonzales (Expediente N° 444449), sean asumidas por separado y en Sesiones diferentes por el Concejo Municipal Provincial de Huancayo;

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 070-2024-MPH/CM de 03 de abril de 2024 se acuerda NO REMITIR a la Comisión de Asuntos Legales y Ética, la Solicitud de Vacancia contra la Reg. Doricinda Matías Bonifacio por incurrir en la causal de vacancia prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, requerida por el Sr. Niel Corleon Suarez Loardo, de fecha 26 de marzo de 2024; y, LLEVAR a cabo la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Huancayo el 30 de abril de 2024 a las 03:00 pm en la Sala de Sesiones “Saúl Muñoz Menacho” de la Municipalidad Provincial de Huancayo, donde se tendrá como único punto de agenda la Solicitud de Vacancia contra la Reg. Doricinda Matías Bonifacio por incurrir en la causal de vacancia prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, requerida por el Sr. Niel Corleon Suarez Loardo;

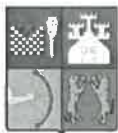
Que, el 25 de abril de 2024 con Expediente N° 454484 la Reg. Doricinda Matías Bonifacio presenta su descargo a la Solicitud de Vacancia señalando que lo afirmado por el solicitante de la vacancia no tiene asidero legal ni probatorio, la existencia de hijos en común no acredita la unión de hecho o convivencia, por tanto no se podría probar de manera indubitable que su persona tenía forma de conocer que habían contratado a la Sra. Norma Común Catay al no tener ninguna relación con esa persona, y que al enterarse con Carta N° 004-2023-MPH-RM/SJBCH que su persona habría incurrido en el supuesto delito de nepotismo el día 26 de junio de 2023, su persona dirige la Carta N° 001-2023-CM-MPH/DMB de 27 de junio de 2023 al Alcalde Dennys Cuba Rivera denunciando el hecho que se permitió la contratación de la Sra. Norma Común Catay quien es hermana del padre de sus hijos solicitando que se tomen las acciones inmediatas; asimismo, el 30 de abril de 2024 presenta Solicitud designando como su Abogado defensor al Sr. Julio Cesar Silva Meneses con CAL N° 48431;

Que, conforme Acuerdo de Concejo Municipal N° 070-2024-MPH/CM la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal se lleva a cabo el día 30 de abril de 2024, con presencia del señor Alcalde y 14 regidores incluida la Reg. Doricinda Matías Bonifacio con su representante el Abg. Julio Cesar Silva Meneses e inasistencia solo del Reg. Misael Saúl Quispe Estrada, y haciéndose constar la presencia del solicitante de la Vacancia el Sr. Niel Corleon Suarez Loardo con su Abg. Eyer Moisés Quispe Menéndez; donde después de habérseles otorgado el uso de la palabra al Solicitante, a su abogado, y a la Regidora y a su abogado, para que ejerzan su derecho a la defensa, el señor Alcalde solicita permiso para retirarse del desarrollo de la presente sesión por tener pendiente una reunión el día de hoy a las 07:00 pm en la ciudad de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para ver el tema de la Vía Expresa en este interin los Regidores Jane Hospinal P. Escajadillo y Elio Laureano Rodríguez proponen que se suspenda el debate hasta otra Sesión donde se encuentre presente el señor Alcalde a fin de que ejerza su voto;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 082-2024-MPH/CM de 30 de abril de 2024 se SUSPENDE el debate sobre la Solicitud de Vacancia contra la Reg. Doricinda Matías Bonifacio por incurrir en la causal de vacancia prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, requerida por el Sr. Niel Corleon Suarez Loardo, hasta una próxima Sesión del Concejo Municipal;

Que, el señor Alcalde dispone la realización de la continuación de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 30 de abril de 2024, se realice el día 03 de mayo de 2024 la misma que es debidamente convocada y comunicada de su realización al Sr. Niel Corleon Suarez Loardo;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 03 de mayo de 2024, se continúa con el debate respectivo con presencia de la Reg. Doricinda Matías Bonifacio y su Abg. Julio Cesar Silva Meneses, asimismo del Sr. Niel Corleon Suarez Loardo con su Abg. Eyer Moisés Quispe Menéndez con CAJ 5106, y la presencia del señor Alcalde y de los regidores Saúl Fredy Alejo Arotoma, Noemí Curi Capcha, Ronald Jesús Huayas Ruiz, José Luis Ortiz Soberanes, Yudith Liz Vilcapoma García, Marjory Jackelin Contreras Hualpa, Elmer Cayo Lifonzo Meza, Sabino Jesús Blancas Chávez, Jane Hospinal P. Escajadillo, Betzabeth Fiorella Fabián González, Elio Dante Laureano Rodríguez, Rubén Vera Cabrera, y Misael Saúl Quispe Estrada, dejándose constancia de solo la inasistencia de la Reg. Sayuri Mayta Briceño por motivos de salud; por lo que, luego de un amplio debate el señor Alcalde somete a votación nominal la solicitud de vacancia la misma que alcanza 9 (nueve) votos a favor (Saúl Fredy Alejo Arotoma, José Luis Ortiz Soberanes, Marjory Jackelin Contreras Hualpa, Elmer Cayo Lifonzo Meza, Sabino Jesús Blancas Chávez, Jane Hospinal P. Escajadillo, Betzabeth Fiorella Fabián González, Elio Dante Laureano Rodríguez y Misael Saúl Quispe Estrada), 5 (cinco) votos en contra (Alcalde, y los Regidores Noemí



Curi Capcha, Ronald Jesús Huayas Ruiz, Yudith Liz Vilcapoma García y Rubén Vera Cabrera), 1 (una) abstención de la Reg. Doricinda Matías Bonifacio, y 1 (una) inasistencia) Reg. Sayuri Mayta Briceño;

Estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto **MAYORITARIO** del Concejo Municipal:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Vacancia contra la Reg. Doricinda Matías Bonifacio por incurrir en la causal de vacancia prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, solicitada por el Sr. Niel Corleon Suarez Loardo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo Municipal a todos los miembros del Concejo Municipal exclusivamente a la Reg. Doricinda Matías Bonifacio y al Sr. Niel Corleon Suarez Loardo, dejando a salvo su derecho de presentar los recursos impugnatorios que consideren en el plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Denny M. Cuba Rivera  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Abg. José L. Alvaro Arge  
SECRETARIO GENERAL